

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2548
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZA S.A. –AECSA.
DEMANDADA: MILENA MENESES CRUZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00101-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación de que tratan el art. 8 del Decreto 806 del 2020, enviada a la demandada a la dirección electrónica aportada en el libelo de la demanda y cuya constancia de entrega data del 25 de mayo de 2022, mismas que arrojan un resultado positivo.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* en contra de **MILENA MENESES CRUZ** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. –AECSA.**, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 797 del 11 de marzo de 2022, y el auto de corrección No. 1141 de 6 de abril de 2022.

SEGUNDO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

CUARTO: Condenase a la demandada pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$1.983.199,55.oo.

QUINTO: En cuanto a las liquidaciones, avaluó una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SEXTO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas, envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200101